

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Aerocentro Locales y Bodegas P.H.
Demandado	Ivik Holding Colombia S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00373 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **CONJUNTO AEROCENTRO LOCALES Y BODEGAS P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **IVIK HOLDING COLOMBIA S.A.S.**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

3) INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra los títulos valores.

4). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular las pretensiones de la demanda indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas.

5). Indicará si las direcciones físicas y electrónicas citadas para las partes ejecutante y ejecutada, son las mismas donde sus representantes legales recibirán notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

6). Aclarará el hecho tercero y la pretensión segunda de la demanda, indicando a que intereses se hacen relación, a que tasa fueron liquidados éstos.

7). Aclarará el hecho sexto y la pretensión sexta de la demanda, indicando a que intereses se hacen relación, a que tasa fueron liquidados éstos.

8). Adecuará la pretensión séptima respecto de la bodega e indicará claramente el fundamento para el cobro de la retroactividad, de conformidad al título valor aportado.

9). Omitirá el cobro de las cuotas de administración correspondientes al mes de marzo de 2021, toda vez que para la fecha de la presentación de la demanda éstas no se encontraban vencidas y por tanto no eran exigibles.

10). Se servirá indicar el fundamento fáctico y jurídico respecto de las solicitudes de retroactividad pretendidas y que fueron expuestas en las certificaciones de deuda allegadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2278ef7b0df8ab49ed95f92d7d2aa99109b281e84528cdba09d6e55d82dd46f3

Documento generado en 06/04/2021 06:44:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>